

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2023-00434-00.**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Aclare los hechos 7 y 8, de ser necesario, amplíelos a fin de tener claridad sobre si se trata de otro pagaré y la fecha a partir de la cual se hizo exigible.
2. Allegue histórico de pagos a la obligación con el propósito de verificar los rubros correspondientes a las cuotas en mora, intereses de plazo y saldo de la obligación a la fecha de presentación de la demanda, obsérvese que los rubros relacionados en el documento allegado no concuerdan con los valores relacionados en la demanda.
3. Presente la subsanación debidamente en un solo escrito que contenga de forma organizada todos los ítems que debe presentar corregidos.

**Notifíquese,**

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy **18 de mayo de 2023** a la hora de las  
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA*  
*Secretario*